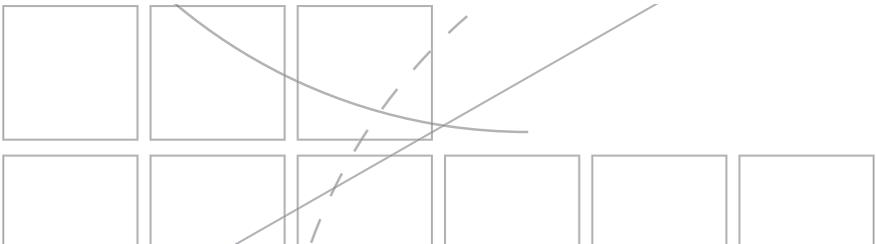




COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

PROTOCOLO
PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO
“MOCHILA SEGURA”
EN EL ESTADO DE MÉXICO





PROTOCOLO 
PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO
“MOCHILA SEGURA”
EN EL ESTADO DE MÉXICO



PROTOCOLO 
PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO
“MOCHILA SEGURA”
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

2017



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Baruch F. Delgado Carbajal
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

***Protocolo para la ejecución del operativo mochila segura
en el Estado de México***

© Primera edición. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

D.R. © 2017, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Dr. Nicolás San Juan núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca, México.
Tel. (01 722) 2360560
<http://www.codhem.org.mx>

ISBN: 978-607-9129-25-5

Número de autorización del Comité Editorial: CE/BLB/04/17

Coordinadores

Baruch F. Delgado Carbajal
María José Bernal Ballesteros
Gabriela Alejandra Sosa Silva

Director del Centro de Estudios: Ariel Pedraza Muñoz
Editora responsable: Zujey García Gasca
Corrección de estilo: Dulce Thalía Bustos Reyes
Colaboradora: Natalia López Almeida
Diseño editorial y formación: Deyanira Rodríguez Sánchez

Impreso y hecho en México.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las opiniones vertidas en estos textos son responsabilidad de sus autores. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México los ha publicado en apoyo a la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad.

Índice

Presentación	11
I. Las niñas, los niños y los adolescentes. Grupo en situación de vulnerabilidad	17
II. Principios rectores	21
III. Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes	23
IV. Cultura de paz	25
V. Interés superior de la niñez	27
VI. Igualdad y no discriminación	31
VII. Protocolo para la ejecución del operativo “Mochila segura” en el Estado de México	37
VIII. Objetos de incautación	51
IX. Objetos no susceptibles de incautación	55
X. Confidencialidad	57
Conclusiones	61
Directorio para atención de emergencias	67



La educación y la cultura son la base
del progreso y de la felicidad de los pueblos

VANCELI

PRESENTACIÓN

El Protocolo para la Ejecución del Operativo “Mochila segura” en el Estado de México se enmarca en el contexto de la seguridad escolar y se fundamenta en el derecho que tiene toda persona “a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones escolares y durante todo su desarrollo educativo”;¹ por lo que busca contribuir a la consolidación de un ambiente sin violencia en el nivel básico y fungir como un criterio orientador para otros niveles, en los ámbitos público y privado.

Asimismo, pretende ser un instrumento orientativo para la sensibilización, la capacitación y la actualización de los actores intervinientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, la adopción de medidas oportunas para dirigir y fortalecer los propósitos de la educación, privilegiando una gestión integradora del manejo de situaciones de riesgo o violencia al interior de las escuelas, así como la erradicación de conductas que vulneran la integridad personal de la comunidad escolar son un compromiso y un reto que adquiere el ombudsman mexiquense, entre otras acciones, a través de la elaboración de este Protocolo.

¹ Delgado Carbajal, Baruch F. y Bernal Ballesteros, María José (coords.), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, p. 198, 2016.

Así, con este documento se pretende tutelar los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, cuyos objetivos, entre otros, son garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo a través de líneas de acción como promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio.

Al respecto, como lo ha manifestado esta Comisión la escuela debe definirse como el espacio público que se distingue por ser un entorno seguro, libre de violencia, e impulsor de las mejores formas de convivencia a través del aprendizaje. Toda expresión de violencia que pueda suscitarse al interior de los planteles educativos conmina y apremia la intervención diligente de quien protege a este grupo en situación de vulnerabilidad.

De tal modo que con el fin de garantizar que la comunidad estudiantil se desarrolle en un espacio seguro y libre de violencia y proteger su integridad personal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce, promueve, difunde y defiende los derechos a tener una vida libre de violencia y a que se proteja la integridad de las niñas, los niños y los adolescentes, para lo cual exhorta a las autoridades a fomentar e impulsar la seguridad y la erradicación de la violencia en las escuelas. Esto debido a que en la entidad, en 2016, se presentaron 713 quejas ante este organismo radicadas por violación al derecho a una educación libre de violencia; mientras que en lo que va del año, se han registrado 260. Estas cifras permiten evidenciar un problema social que debe ser solventado de manera urgente a través de mecanismos preventivos y protocolos de actuación.

Por su parte, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana advierte que, con relación a la implementación del programa “Mi Escuela Segura”, durante el ciclo escolar 2016-2017 se realizaron aproximadamente 1073 operativos, en los cuales se incautaron marihuana, cajetillas

de cigarro, spray con gas lacrimógeno, taser (descargas eléctricas), latas de cerveza, tijeras de punta, objetos punzocortantes, plumones base tiner, cápsulas o comprimidos de medicamentos, objetos prohibidos por las autoridades escolares y cigarrillos de tabaco comercial.²

Por lo que la prevención de situaciones de riesgo o violencia en las escuelas y el mejoramiento de la convivencia escolar exigen la concurrencia de las autoridades y las instituciones en materia educativa, los docentes, los estudiantes, los padres y las madres de familia y la sociedad en general, como intervinientes comprometidos en incorporar en el sistema educativo, de forma transversal, el interés superior de la niñez, la cultura de paz y la no violencia; fomentar la igualdad y la no discriminación; e impulsar la perspectiva de derechos humanos en los procesos de planeación del mismo sistema que, además, debe precisarse, atiende al propósito de favorecer el desarrollo de ambientes escolares pacíficos, diseñado en el Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE).

Asimismo, este Protocolo se une a las acciones emprendidas en el Plan de Desarrollo 2011-2017 del Estado de México, el cual instituye como estrategias para prevenir el delito en centros educativos: fomentar la seguridad en torno a las escuelas y analizar los procedimientos empleados en los operativos de seguridad escolar en los planteles educativos, tales como el Programa “Mi Escuela Segura” del Gobierno del Estado de México, cuyo objetivo es procurar un ambiente de seguridad al interior y exterior de los planteles educativos, fomentando la participación activa de las madres y los padres de familia y los docentes en acciones de seguridad pública, con lo cual se fortalece la práctica de valores cívicos y éticos, la cultura de la prevención del delito y la denuncia entre la comunidad escolar y se difunden sus acciones

² Información remitida por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

en las escuelas de los diferentes niveles de educación que así lo soliciten.

De ahí que la seguridad, como condición que permite a las personas realizar sus actividades en un entorno seguro de paz y tranquilidad, exento de todo tipo de riesgo o daño, deba ser garantizada por los Estados; no obstante, dada la complejidad del tema, constituye una responsabilidad compartida con la sociedad en la que necesariamente se deben involucrar distintos actores para lograr el fin perseguido, particularmente, la familia.

Consciente de que esta tarea no es aislada, esta defensoría de habitantes tomó en cuenta la opinión de distintas instituciones cuya actividad se centra en la salvaguarda del interés superior de la niñez, tales como la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de México, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y las instituciones que conforman la Red Interinstitucional para la Convivencia Escolar Armónica, acción que buscó fortalecer la implementación de este Protocolo, cuyo objetivo es garantizar los derechos a una educación libre de violencia y la intimidad personal o familiar de las niñas, los niños y los adolescentes y evitar la discriminación o estigmatización de la niñez.

Baruch. F. Delgado Carbajal

Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México



I. LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES: GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD¹

Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos entrañan el deber de organizar el aparato gubernamental, de tal manera que la estructura, a través de la cual se manifiesta el poder público, sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, lo cual implica reducir la violación de las libertades humanas, haciendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, dada su condición particular.

En una primera aproximación, el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua española* refiere que los términos *vulnerabilidad/vulnerar/vulnerable*, como concepto, acción y sujeto, significan la posibilidad de ser lastimado física o moralmente, la violación de una ley o precepto y, finalmente, como sinónimo de dañar o perjudicar.²

Al focalizar una idea de riesgo, la *vulnerabilidad* comprenderá el conjunto de factores económicos, políticos y socioculturales que, ligados a su identidad e historia, colocan a las personas y a los colectivos en situaciones

¹ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch F. y María José Bernal Ballesteros (coords.), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016.

² Real Academia de la Lengua Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, 1992.

que limitan su capacidad para responder a efectos adversos; lo cual no se restringe a la falta de satisfacción de necesidades materiales, sino también a conductas que discriminan y estigmatizan.

Esto es así, ya que se reconoce que las características biológicas, físicas, motrices, sensoriales, económicas y sociales de las personas pueden colocarlas en una situación de desventaja o potencialidad de riesgo con respecto al resto de la colectividad, como consecuencia de factores exógenos y endógenos que representan dificultades y obstáculos durante el desarrollo de su vida.

Al respecto, Lara Espinosa refiere que las causas que colocan a una persona, grupo o comunidad en situación de vulnerabilidad son diversas, pero no son una condición personal; es decir, las personas por sí mismas no son “vulnerables, débiles o indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos fundamentales afectados.³

La Convención sobre los Derechos del Niño advierte que el término *niño* se refiere a todo ser humano menor de 18 años de edad (artículo 1), titular de derechos y sujeto de medidas especiales de protección. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su equivalente en el Estado de México establecen que son niñas y niños los menores de 12 años y, adolescentes, las personas de entre 12 años y menos de 18 años de edad (artículo 5).

³ Lara Espinosa, Diana, *Grupos en situación de vulnerabilidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.

El vocablo *niño* se relaciona con el reconocimiento holístico de su personalidad, más que con una evolución biológica; es decir, no sólo se le considera como persona capaz de disfrutar de los derechos y medidas especiales de protección que le son atribuidos, sino además —como ser humano que tiene la capacidad de realizar acciones— que del incumplimiento de los mismos se deriven, lo cual hará a través de sus representantes.⁴

La protección integral de los derechos de la infancia tiene como eje central el reconocimiento de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos plenos de derecho, resultado del carácter especial del andamiaje normativo nacional y convencional en beneficio de este grupo humano, en el que se toma en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez.

En la salvaguarda de los derechos de este colectivo, es fundamental garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación de políticas y programas públicos, es decir, tomar en cuenta su opinión; considerar aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud en todos aquellos asuntos de su incumbencia; así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.⁵

La realidad denota que este colectivo se ve inmerso en situaciones que menoscaban sus derechos y liber-

⁴ Valenzuela Reyes, María Delgadina, *Derechos humanos de los niños y las niñas, ¿utopía o realidad?*, México, Porrúa, 2013.

⁵ Cfr. artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

tades fundamentales –ante su dependencia respecto a los adultos– tales como abandono y pobreza, abusos de diversa índole en los ámbitos familiar y social, violencia física, psicológica y sexual, discriminación por su condición de menor de edad, trabajos y explotación forzada, maltrato psicoemocional, entre otros aspectos que inciden negativamente en su desarrollo integral.

Derivado de lo anterior, surge el reconocimiento a un grupo humano en situación de vulnerabilidad, considerando que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, tiene derecho a cuidados y asistencias especiales para su bienestar.⁶

⁶ *Cfr.* Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

II. PRINCIPIOS RECTORES⁷

- Interés superior de la niñez
- Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.
- Igualdad sustantiva
- No discriminación
- Inclusión
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Participación
- Interculturalidad
- Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades
- Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales
- Autonomía progresiva
- Principio pro persona
- Acceso a una vida libre de violencia
- Accesibilidad

Estos principios buscan garantizar la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes a través de diversas acciones, cuyo propósito sea:

⁷ Artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el correlativo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 7).

- a) Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.
- b) Promover la participación. Tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las niñas, los niños y los adolescentes en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- c) Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.⁸

⁸ Cfr. artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES⁹

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de participación
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad

⁹ Cfr. artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación¹⁰

¹⁰ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch F. y María José Bernal Ballesteros (coords.) *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016; ONU (Organización de las Naciones Unidas); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Declaración de los Derechos del Niño (1959); Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

IV. CULTURA DE PAZ

Las Naciones Unidas definen la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados.

Para cumplir con estos propósitos se promueven diversas medidas a través de la educación, tales como fomentar este derecho fundamental como un vehículo angular que permita preparar e inculcar las aptitudes necesarias a fin de reconocer y evitar posibles conflictos, así como promover activamente una cultura de paz y no violencia, en consonancia con la perspectiva de derechos humanos.¹¹

Esto propiciará que las niñas, los niños y los adolescentes desarrollen aptitudes para la toma de decisiones éticas y con un sentido de pertenencia, así como impulsar los valores; de tal modo que el desarrollo de estas actitudes favorecerá la consolidación de la paz mediante la enseñanza de la tolerancia y el entendimiento mutuo.

¹¹ Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010).

.... búsqueda que va de la mano con la cultura de los derechos humanos, cuyo propósito es la transformación de la realidad para dignificar a todos y cada uno de los miembros de la comunidad humana. La dignidad como valor intrínseco de las personas representa el núcleo en donde convergen la educación para la paz y la cultura de respeto y los derechos humanos.¹²

La Declaración sobre una Cultura de Paz¹³ traza acciones fundamentales con respecto a la educación, los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la comprensión, la tolerancia, la solidaridad, la paz y la seguridad; entre otras. En este sentido, la coexistencia pacífica en las escuelas fomenta la inclusión de los principios y los valores de los derechos humanos en el sistema educativo, la comprensión y la cooperación; además promueve la igualdad, como una base sólida para una convivencia social positiva y la construcción de un ambiente escolar formativo y seguro.

¹² CDHDF (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal), *Un viaje rumbo a la cultura de respeto a los derechos de las y los jóvenes. Manual para educadoras y educadores*, México, serie de cuadernos para la educación en derechos humanos, núm. 15, 2010, pp. 12-13.

¹³ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.

V. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Este principio de las niñas y los niños es el conjunto de actuaciones y decisiones que permite garantizar de manera plena sus derechos, la satisfacción de sus necesidades y un sano esparcimiento para su desarrollo holístico.¹⁴

Lo cual se consolida con lo que estipula la Convención sobre los Derechos del Niño (1990),¹⁵ que dispone que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, concernientes a la infancia, tendrán como consideración primordial atender el interés superior del niño.

Bajo ese criterio, este principio general, orientador de la normativa de los derechos de la niñez, se funda en la dignidad, en sus características propias y en la necesidad de propiciar el desarrollo de las niñas y los niños con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; proyectándose de conformidad con el Comité de los Derechos

¹⁴ Cfr. artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

¹⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

del Niño y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tres dimensiones para su aplicación:

Un derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al valorar distintos intereses respecto a una cuestión debatida.

Un principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor de edad.

Una norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.¹⁶

En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar su prevalencia, se destaca un cuidado y una asistencia especial de protección —que su condición de infante requiere por parte de su familia, la sociedad y del Estado—, tanto en la esfera pública como en la privada, al vincularse directamente con la concepción de todo ser humano menor de 18 años de edad, como titular de derechos.

¹⁶ Cfr. SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, primera sala, libro 25, tomo I, Materia(s): Constitucional, diciembre de 2015, p. 256. Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).

Partiendo de esa premisa, la consideración primordial y complementaria que le asiste a la infancia constriñe a que el Estado guie el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, en relación con el respeto, la promoción, la protección y la garantía de sus derechos fundamentales; lo anterior, para lograr su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social,¹⁷ en condiciones de libertad y dignidad.

¹⁷ *Cfr.* artículo 6. El derecho intrínseco del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. El Comité espera que los Estados interpreten el término “desarrollo” en su sentido más amplio, como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño. Las medidas de aplicación deben estar dirigidas a conseguir el desarrollo óptimo de todos los niños. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 5 (2003), Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6), del 19 de septiembre al 3 de octubre de 2000.

VI. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Igualdad

La igualdad es el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra. Esta prerrogativa permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que

la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.¹⁸

¹⁸ Opinión Consultiva OC-4/84, supra nota 83, párr. 55.

Al respecto, destaca el contenido de los siguientes criterios jurisprudenciales:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO. Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad. Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad de hecho; dependerá tanto de las

circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación. Sin embargo, lo que es común a todos estos tipos de medidas es que buscan conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos de los miembros de ciertos grupos sociales, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática. Estos grupos se definen por su existencia objetiva e identidad colectiva, así como por su situación de subordinación y poder político disminuido frente a otros grupos; no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.¹⁹

No discriminación

En relación con este concepto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha referido que la discriminación debe ser entendida como la exclusión, la restricción o la preferencia que se base en razones como raza, sexo, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social, y que tiene el propósito o el efecto de nulificar o desequilibrar el reconocimiento, el disfrute o el

¹⁹ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada Constitucional: 1a. XLIII/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, primera sala, décima época, libro 3, tomo I, febrero de 2014.

ejercicio, para todas las personas, en igualdad de circunstancias, de todos los derechos y libertades.²⁰

El derecho a la no discriminación se encuentra claramente referido en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al respecto, destacan los siguientes:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN. Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta de manera desproporcionadamente negativa a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso especí-

²⁰ ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), CCPR Observación General 18. No discriminación, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404>.

fico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario.²¹

Igualdad y no discriminación

La igualdad y la no discriminación son dos conceptos que se encuentran estrechamente vinculados. En el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de manera que cualquier afectación a este derecho era considerada como un acto discriminatorio; sin embargo, en la actualidad, el mandato de no discriminación ha adquirido un sentido autónomo y concreto y, en tal virtud, es dable afirmar que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda trasgresión del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.

Bajo este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que el valor real que persigue el principio de igualdad:

consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre

²¹ SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Tesis Aislada Constitucional: P 1a. CCCLXXIV/2014, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, décima época, libro 11, tomo I, octubre de 2014.

personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.²²

Por cuanto hace al principio fundamental de igualdad y no discriminación, la Corte Interamericana señala que:

los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir prácticas discriminatorias y adoptar las medidas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley.²³

²² SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación), Jurisprudencia Constitucional: 1a./J.81/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, primera sala, novena época, tomo XX, octubre de 2004.

²³ CORTE IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), Caso de las Niñas Yean y Bosico, supra nota 15, párr. 141; Caso Yatama, supra nota 109, párr. 185, y Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18, párr. 88.

VII. PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL OPERATIVO “MOCHILA SEGURA” EN EL ESTADO DE MÉXICO

Es una medida orientada a evitar incidentes durante las revisiones, que puedan representar una transgresión a los derechos fundamentales de los estudiantes; una estrategia que permite establecer los criterios para que se realice una revisión, con la concurrencia y la responsabilidad de las madres o tutoras y los padres de familia o tutores; así como un esfuerzo coordinado que pretende preparar y guiar en el manejo de situaciones de riesgo o violencia, y afrontarlas de manera positiva como oportunidad de aprendizaje.

El Protocolo para la Ejecución del Operativo “Mochila segura” en el Estado de México tiene como propósito fortalecer la función formativa y socializadora de la escuela.

Para los efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. Adolescente: toda persona cuya edad oscile entre los doce años y sea menor a los 18 años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de 18 años de edad, se presumirá que es adolescente.
- II. Comité: Comité de Seguridad Escolar

- III. Consejo: Consejo Escolar de Participación Social
- IV. Protocolo: Protocolo para la Ejecución del Operativo “Mochila Segura” en el Estado de México
- V. Mochila: bolsa de lona u otro material que, provista de correas para ser cargada a la espalda, le sirve al o a la estudiante para resguardar y trasladar sus artículos escolares.
- VI. Niña o Niño: toda persona cuya edad sea menor a 12 años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de 12 años de edad, se presumirá que es niña o niño.

Objetivo general

Fomentar un ambiente pacífico en el entorno educativo, a través de procesos preventivos y reactivos que atiendan las situaciones de riesgo o violencia que pongan en peligro la integridad y la seguridad de la comunidad escolar.

Objetivos específicos

De la cultura de paz

- a) Promover, respetar, difundir y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.
- b) Propiciar ambientes de convivencia armónica pacíficos, inclusivos, seguros y libres de discriminación.
- c) Implementar estrategias formativas en casos de riesgo o violencia.

De la prevención

- a) Implementar medidas para evitar situaciones de riesgo o violencia, a través de la impartición

de pláticas, realización de talleres y campañas de difusión, orientados a la comunidad estudiantil, a las autoridades educativas, así como a las madres o tutoras y los padres de familia o tutores.

- b) Prevenir que en el entorno escolar se introduzcan o utilicen armas de fuego, sustancias psicoactivas o tóxicas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil.

De la reacción

- a) Detectar actos o situaciones de riesgo o violencia al interior de los planteles educativos.
- b) Atender los casos en los que se detecten armas de fuego, sustancias psicoactivas o tóxicas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil.
- c) Actuar interinstitucionalmente para brindar apoyo y ayuda en la atención de situaciones de riesgo o violencia.
- d) Implementar acciones para restablecer el ambiente y la convivencia armónica y pacífica, posterior al caso concreto.

Marco jurídico

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre los Derechos del Niño

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Ley General de Protección Civil
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley General de Salud
- Ley General para el Control del Tabaco
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- Ley General de Educación
- Código Nacional de Procedimientos Penales

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Ley de Educación del Estado de México
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
- Ley de Seguridad del Estado de México
- Código Penal del Estado de México
- Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organi-

zación y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación

Consideraciones generales

Las autoridades educativas se reunirán al inicio del ciclo escolar con las madres o tutoras, los padres de familia o tutores y el Consejo Escolar de Participación Social²⁴ para darles a conocer la implementación del Protocolo en los planteles educativos, concienciarlos respecto a la importancia que tiene en materia de prevención de situaciones de riesgo o violencia, y finalmente solicitar la autorización por escrito de quien ejerza la patria potestad de las alumnas y los alumnos para llevar a cabo la revisión durante el ciclo escolar.

En dicha reunión, se les exhortará para que formen parte del Comité, el cual deberá estar conformado por un directivo escolar, un docente y, al menos, tres madres o tutoras y tres padres o tutores para su operación durante el ciclo lectivo. Podrá convocarse las veces que sean necesarias, y bastará con la presencia de una autoridad escolar, un docente, una madre o tutora y un padre o

²⁴ Instancia de participación social en la educación, consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendentes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica; estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores con los directivos de la escuela, los exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. *Cfr.* Acuerdo número 716 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

tutor para poder operar el Protocolo, vigilando en su integración la perspectiva de género.

Aunado a la anuencia mayoritaria de las madres y padres de familia, el Comité se constituirá en cada grupo de la institución educativa, con la finalidad de escuchar la opinión de las niñas, los niños y los adolescentes involucrados; resolver cualquier duda que se genere y recabar las inquietudes del alumnado para tomar en cuenta sus comentarios. Al final de la reunión, se registrará la actividad, recabando la firma del jefe o de la jefa de grupo o un o una representante de cada sexo.

El Protocolo debe ejecutarse en un marco de respeto de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales aplicables; para ello, se estima necesario que los integrantes del Comité reciban la capacitación en la materia.

Para la comprensión eficaz de este Protocolo, debe utilizarse un lenguaje verbal, corporal y visual claro, preciso y respetuoso. Asimismo, se deben adoptar las medidas adecuadas para que las niñas, los niños y los adolescentes con alguna discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena comprendan su contenido.

Intervinientes

Participantes directos

- Autoridades escolares
- Docentes
- Madres o tutoras, padres de familia o tutores

Conformarán el Comité y llevarán a cabo la implementación del presente Protocolo.

Participantes coadyuvantes

- Instituciones de seguridad pública: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (policías estatales y municipales) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México)
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- Defensorías municipales de derechos humanos
- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
- Coordinación General de Protección Civil del Estado de México

Podrán intervenir o fungir como observadores en el desarrollo del Protocolo cuando se considere oportuno, dependiendo de la situación de riesgo o violencia que se presente.

Las instituciones de seguridad pública sólo participarán cuando la autoridad escolar solicite su presencia por configurarse un hecho delictivo, o bien, para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Programa “Mi Escuela Segura”; con lo anterior, se evitará estigmatizar o prejuzgar la criminalización de conductas e impactos psicológicos o emocionales en los alumnos.

Procedimiento

Previo a la revisión

- a) Reunir al Comité.

- b) Determinar el grado, el grupo y la hora (duración máxima cincuenta minutos) para la ejecución del Protocolo, interfiriendo lo menos posible el horario escolar.
- c) Verificar que se cuente con bolsas de plástico transparentes, sobres de papel, etiquetas, guantes de látex, plumones, hojas blancas y formatos para llevar a cabo las revisiones.
- d) Revisar que las dos mesas en las que se colocarán las pertenencias de la comunidad escolar no tengan previamente algún objeto.

Durante la revisión

- a) El Comité explicará a la comunidad estudiantil los objetivos y los alcances de la revisión a efectuar, la cual tiene como fin salvaguardar la integridad y la seguridad escolar, disipando cualquier duda que se genere. Durante la explicación, se debe evitar alarmar a las y los estudiantes y mencionar que se buscan armas, drogas u objetos prohibidos, para conservar la tranquilidad del grupo.
- b) El Comité dividirá al grupo en hombres y mujeres, para que la revisión se lleve a cabo por separado. Dicha actividad se realizará con la presencia de las y los integrantes del Comité, del mismo sexo, para salvaguardar la privacidad y el interés superior de las y los estudiantes participantes.
- c) Se le solicitará a las alumnas y los alumnos que coloquen ordenadamente sus mochilas en la parte de enfrente del salón y se sienten del lado que corresponda, para que depositen

las pertenencias de su mochila en la mesa correspondiente cuando el Comité los llame. En la revisión, se evitará cualquier contacto físico con la alumna o el alumno y no se les pedirá que se quiten sus prendas de vestir.

Con el fin de salvaguardar la intimidad y la privacidad de las y los estudiantes, el integrante del Comité que efectúe la revisión tomará las medidas necesarias y procurará que los objetos personales de las niñas, los niños y los adolescentes involucrados no sean exhibidos o puestos a la vista de los demás compañeros para evitar juicios y críticas durante y después de la revisión.

- d) Si el o la estudiante se niega a participar en la revisión, aun cuando se cuente con la autorización previa, se respetará su decisión. El Comité le pedirá que deje su mochila en la dirección escolar, sin revisión previa; posteriormente, el alumno o la alumna deberá continuar con su jornada escolar.

Como acción extensiva, se entablará comunicación con la madre, el padre o tutor para que, a la brevedad, acuda a la institución educativa, en donde podrá realizar de manera voluntaria la revisión de la mochila de su hijo o hija en presencia del Comité; en caso de que se niegue a participar, se actuará conforme a lo establecido en el Marco de Convivencia para las Escuelas de Educación Básica del Estado de México.

- e) En caso de no encontrar objetos de riesgo o prohibidos, la alumna o el alumno guardará sus pertenencias y se incorporará a sus actividades escolares con normalidad.

f) Si se encuentra armas de fuego, sustancias psicoactivas o tóxicas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil, se debe atender conforme a los siguientes criterios:

- Evitar señalamientos, palabras agresivas o regaños hacia la o el estudiante.
- Atendiendo las circunstancias y, sin poner en riesgo la integridad física de la comunidad estudiantil, asegurar la mochila donde se encuentra el objeto. Si éste se encuentra fuera de la mochila, las y los integrantes del Comité incautarán el mismo, atendiendo los criterios legales establecidos en cada caso.²⁵
- Llevar a la alumna o al alumno a la dirección escolar o algún sitio de mayor discreción, con el propósito de disminuir el riesgo, procurar la seguridad escolar y no evidenciar al o a la estudiante
- Si se trata de un objeto ilegal, el Comité solicitará la colaboración de la policía de proximidad (estatal o municipal) o, en su caso, del Ministerio Público o de las autoridades competentes que deban conocer del incidente. Los cuerpos de seguridad sólo intervendrán en la ejecución del Protocolo cuando se les notifique de algún incidente

²⁵ Se estima conveniente que el Comité de Seguridad Escolar reciba capacitación en materia de cadena de custodia, para el aseguramiento y resguardo de objetos ilegales.

o se solicite su presencia de acuerdo con sus funciones.²⁶

- En caso de encontrar objetos explosivos o que representen un riesgo para la comunidad escolar, o se detecte el uso de armas de fuego al interior o exterior de los planteles educativos, la autoridad escolar, en coordinación con el Comité, evacuará a la comunidad estudiantil del sitio donde se ubica la situación de riesgo.

Se buscará disminuir el peligro de daño a la integridad física de la comunidad educativa y notificar inmediatamente a las instancias competentes, atendiendo las siguientes recomendaciones:

- Mantener la calma.
- Instruir a las y los estudiantes a colocarse en el piso boca abajo, lejos de puertas y ventanas, así como guardar silencio.
- Permanecer en el aula y, de ser posible, cerrar la puerta y las ventanas.
- Pasar lista a las y los estudiantes que se encuentren en el salón.
- Permitir, con precaución, la entrada a los y las estudiantes que permanezcan fuera del salón.
- Atender las necesidades de apoyo emocional de la comunidad escolar, en particular, de aquellos estudiantes que pre-

²⁶ Cfr. Artículo 136 de la Ley de Seguridad del Estado de México y artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

senten crisis nerviosas u otra señal de alerta: desorientación, mirada ausente, llanto, respiración irregular, agitación física y silencio absoluto y prolongado.

- En todos los casos en los que se encuentren armas de fuego, sustancias psicoactivas o tóxicas, explosivos, objetos punzocortantes o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil, el Comité notificará a la brevedad a la madre o al padre de familia o tutor del alumno o de la alumna, y elabora el acta de entrega, recepción y resguardo del objeto.
- En caso de ser posible, contenida la situación de riesgo o violencia, el Comité solicitará a la comunidad estudiantil reincorporarse a sus actividades escolares.

g) Una vez que concluya el procedimiento de revisión, el Comité agradecerá a las alumnas y los alumnos su participación, y se reunirá de manera inmediata para registrar la actividad realizada.

Posterior a la revisión

- a) Informar a las madres o tutoras, los padres o tutores de las y los estudiantes los resultados de la implementación del Protocolo, con la finalidad de generar acuerdos y compromisos para que se realicen acciones desde casa y se evite repetir la situación de riesgo o de violencia,
- b) Establecer un seguimiento a las y los estudiantes a quienes se les haya encontrado algún objeto

que ponga en peligro la integridad y la seguridad de la comunidad estudiantil, en corresponsabilidad con la madre, el padre o tutor.²⁷

- c) Desarrollar programas e impartir talleres y pláticas, dirigidos a las madres, los padres de familia o tutores, que les permitan dar una mejor atención a sus hijos o hijas, fortalecer los valores, prevenir la violencia escolar desde el hogar, así como promover el respeto a sus maestros y maestras.
- d) Conformar instancias multidisciplinarias para atender a la comunidad estudiantil, así como establecer mecanismos para la prevención social de situaciones de riesgo o violencia en los planteles educativos, con especial atención en los objetos encontrados: armas, drogas, alcohol y cigarros; para ello, se podrá solicitar la colaboración de la Red Interinstitucional que se desarrolla dentro del Programa Valores por una Convivencia Escolar Armónica de la Secretaría de Educación del Estado de México que, desde una perspectiva interdisciplinaria, colabora para atender cualquier situación que ponga en peligro la integridad de los miembros de la comunidad escolar.
- e) Realizar simulacros en diferentes escenarios como aulas, zonas al aire libre, salones de usos múltiples, entradas a las escuelas y otros espa-

²⁷ Se sugiere dar a conocer las responsabilidades, las tareas y los mecanismos previstos en las Recomendaciones para establecer protocolos que detecten y eviten el ingreso de armas a las escuelas y estrategias de reacción en situaciones de uso de armas, publicados por la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

cios del plantel educativo, con la finalidad de que la comunidad estudiantil y las autoridades escolares sepan cómo actuar durante una situación de riesgo o violencia, y se mantenga la calma en todo momento.

VIII. OBJETOS DE INCAUTACIÓN

Armas

“Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse”.²⁸

El artículo 179 de Código Penal del Estado de México, señala como armas prohibidas:

- I. Los puñales, cuchillos, puntas y las armas ocultas o disimuladas.
- II. Los boxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas.
- III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos.
- IV. Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.

Aunado a éstas, aquellas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos señala como armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área.

²⁸ *Cfr.* Artículo 136 de la Ley de Seguridad del Estado de México y artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Drogas

“Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno”.²⁹

El Instituto Mexiquense contra las Adicciones conceptualiza las drogas como una sustancia natural o sintética administrada en el organismo sin fines terapéuticos y que puede estimular, deprimir o perturbar el sistema nervioso central, dejando consecuencias físicas y psicológicas a corto, mediano y largo plazo.

La Ley General de Salud considera como narcóticos los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine, tales como³⁰ opio, diacetilmorfina o heroína, cannabis sativa, indica o marihuana, cocaína, lisérgida, MDA, Metilendioxiánfetamina, MDMA, dl-34-metilendioxi-ndimetilfeniletilamina y Metanfetamina.³¹

Alcohol y tabaco

Alcohol

“Líquido incoloro, inflamable y soluble en agua, que se obtiene de la fermentación de productos naturales ricos en hidratos de carbono, es componente fundamental de las bebidas alcohólicas y tiene, además, múltiples aplicaciones en la industria”.³²

²⁹ Real Academia Española, “Droga”, disponible en <http://dle.rae.es/?id=ECdTcOk>.

³⁰ artículo 176, fracción V, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf.

³¹ artículo 479, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf.

³² Real Academia Española, “Alcohol etílico”, disponible en <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=1duiG9R>.

Cigarro

“Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar”.³³

Tabaco

“La planta *Nicotina Tabacum* y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, masado o utilizado como rapé”.³⁴

³³ Ídem.

³⁴ Cfr. artículo 6 de la Ley General Para el Control del Tabaco.

IX. OBJETOS NO SUSCEPTIBLES DE INCAUTACIÓN

Preservativos y métodos anticonceptivos

Considerando que tratándose de las niñas, los niños y los adolescentes se debe promover el desarrollo humano y el derecho a su intimidad; crear un entorno que favorezca decisiones libres y acertadas sobre su proyecto de vida y el ejercicio de su sexualidad; e incrementar la calidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, lo cual comprende abordar temas de anticoncepción y prevención de enfermedades degenerativas, como el VIH, desde un enfoque de educación integral en sexualidad;³⁵ los preservativos y otros métodos anticonceptivos no constituyen una situación de riesgo o violencia para la seguridad y la integridad de la comunidad estudiantil ni un obstáculo para la educación de las alumnas y los alumnos.

Material de contenido pornográfico

En cuanto a la incautación de textos o productos audiovisuales con contenido pornográfico, la autoridad escolar, de conformidad con la reglamentación interna,

³⁵ *Cfr.* Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55979/ENAPEA_0215.pdf.

determinará si retiene o no dichos materiales; independientemente de la revisión que se efectúe con motivo del presente Protocolo.

La autoridad escolar tiene la responsabilidad de llevar a cabo programas de educación sexual, a efecto de promover la comunicación sobre sexualidad en las familias y prevenir riesgos de contagio y enfermedades de transmisión sexual; así como impartir pláticas y talleres de orientación y educación en la materia.

Medicamentos por prescripción médica

El Comité deberá tener un cuidado especial de no confundir los medicamentos o tratamientos de consumo controlado con drogas y actuar con estricta confidencialidad cuando tenga duda, entrevistando a las y los estudiantes, así como a las madres o tutoras, los padres de familia o tutores para verificar si se cuenta con la prescripción médica correspondiente.

X. CONFIDENCIALIDAD

El director o la directora de cada plantel educativo será el responsable del resguardo y la confidencialidad de la información y los datos que se generen con motivo de la aplicación del Protocolo. En el tratamiento de los datos personales de las niñas, los niños y los adolescentes, se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La autoridad escolar podrá hacer uso de medios electrónicos y de vigilancia oficiales que se encuentren instalados en el plantel educativo para grabar el desarrollo del Protocolo, cuyo contenido deberá ser resguardado de conformidad con la normatividad correspondiente. Se procurará que durante la revisión no se utilicen medios electrónicos personales, a fin de proteger la intimidad de las niñas, los niños y los adolescentes.



CONCLUSIONES

El respeto y la garantía de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes se conciben como una premisa esencial para el desarrollo integral de sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas.

Las situaciones de riesgo o violencia al interior de los planteles educativos, aun cuando constituyen excepciones, deben ser prevenidas y atendidas en forma puntual y eficaz, sin alterar las condiciones de normalidad escolar, lo cual constituye una estrategia de prevención social, con un enfoque de convivencia y cultura de paz.

El Protocolo para la Ejecución del Operativo “Mochila segura” en el Estado de México no pretende alarmar a la población escolar, las madres o los padres de familia o tutores ni a los docentes; al contrario, busca prevenir y preparar a la comunidad escolar ante situaciones de riesgo o violencia que pueden ocurrir en el entorno educativo y afectar el interés superior de la niñez.

En el contexto de este documento, se resalta que los procedimientos de prevención y reacción ante situaciones de riesgo o violencia, así como el mejoramiento de la convivencia escolar requieren la concurrencia del Es-

tado, de las madres y los padres de familia o tutores, de las y los docentes y de la comunidad estudiantil, para atender de forma integral y oportuna aquellos factores que afectan la seguridad escolar, garantizando siempre los derechos fundamentales de la infancia.

La seguridad al interior de los planteles educativos requiere estrategias que eviten el ingreso y el uso de objetos que atenten contra la integridad personal de la comunidad estudiantil y permitan actuar interinstitucionalmente para implementar las medidas necesarias que contrarresten cualquier aspecto negativo en el entorno escolar y brindar apoyo inmediato al estudiante que lo necesite.

La instrumentación de estas directrices es un esfuerzo para que las escuelas continúen siendo ambientes favorables para la enseñanza y el aprendizaje; es decir, un dispositivo que fortalecerá las acciones para que las niñas, los niños y los adolescentes gocen de una vida libre de violencia en el entorno escolar, a través del desarrollo de capacidades de actuación y respuesta que, sin menoscabo de los derechos fundamentales de la infancia, permitan prevenir y superar situaciones de riesgo o violencia en las escuelas.

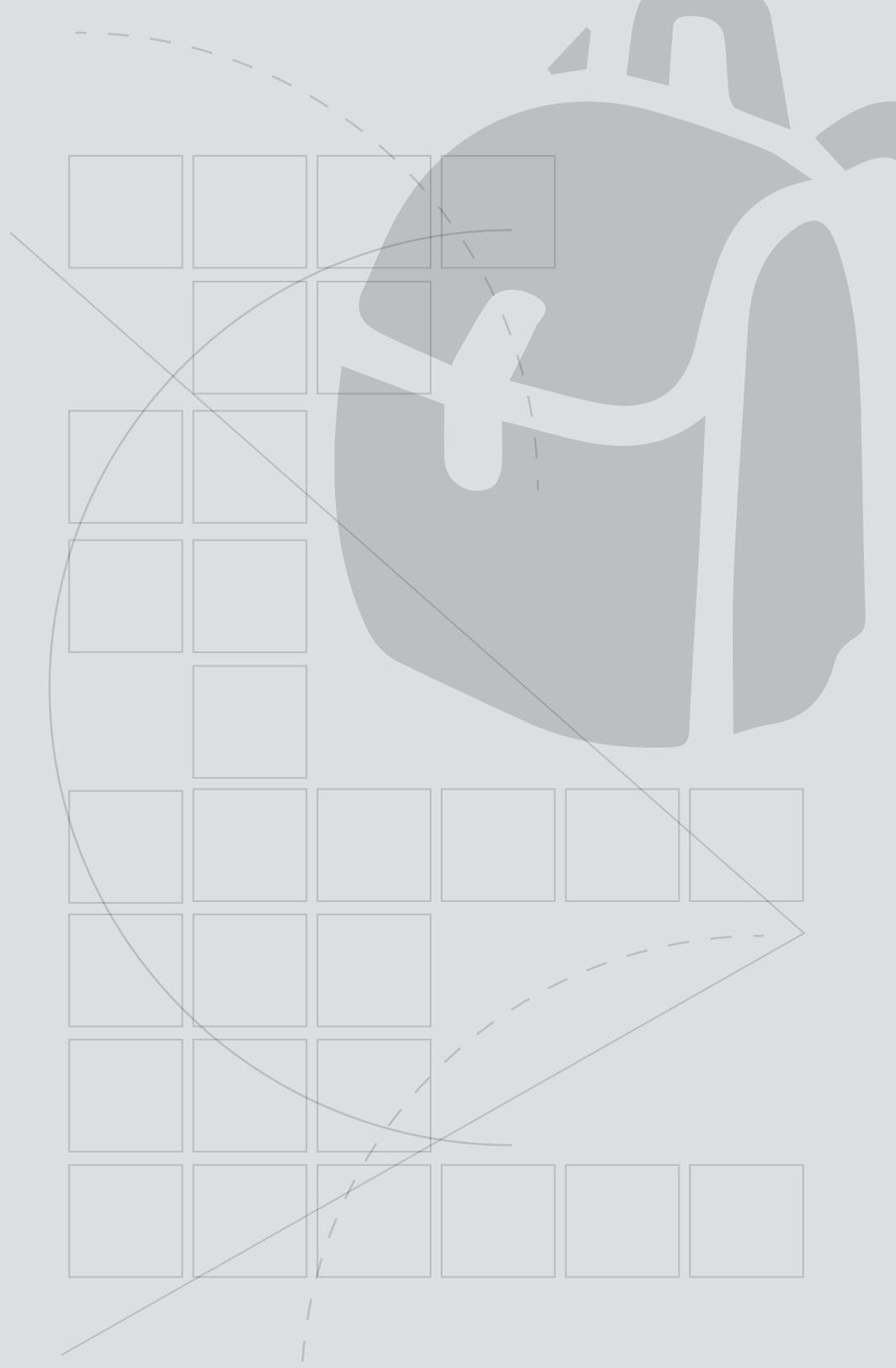
La cultura de paz, el interés superior del niño, así como el principio de igualdad y no discriminación que se refieren en este Protocolo favorecen el desarrollo de ambientes escolares pacíficos, apoyan a las autoridades escolares a crear un clima de convivencia pacífica, incluyente y democrática en los planteles educativos y promueven el irrestricto respeto de los derechos fundamentales de la infancia y la protección complementaria que les asiste a las niñas, los niños y los adolescentes

por sus características inherentes, como la edad, el sexo y el grado de madurez.

El entorno escolar no está exento de las situaciones de riesgo o violencia; por ello, se debe promover un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos, atacando sus causas a través del diálogo y la promoción activa de una cultura de paz, en consonancia con la perspectiva de derechos humanos.

En consecuencia, la pertinencia y la previsión son elementos fundamentales en materia de derechos humanos. Actualmente, la gestión de situaciones de riesgo o violencia debe impactar en la forma de organización de las instituciones educativas, en la formulación de instrumentos con parámetros mínimos para prevenir incidentes en una revisión, así como en la exigencia de recursos humanos sensibilizados y capacitados que asuman una cultura de riesgo durante la jornada escolar.

Finalmente, una educación de calidad, ligada a un sistema educativo integral para la prevención y la reacción de situaciones de riesgo o violencia, exige acciones propositivas para contrarrestar los efectos adversos a los que está expuesta la infancia en los planteles educativos. En ese contexto, en la medida de lo posible, se garantizará la seguridad de la comunidad escolar, disuadiendo el ingreso de objetos prohibidos o que atenten contra un entorno pacífico y seguro.



DIRECTORIO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Número de emergencias 911

Número telefónico gratuito en equipos de telefonía fija y móvil, así como en teléfonos públicos y sin saldo

Instituciones a las cuales se puede comunicar:

- Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES)
- Policías municipales
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México
- Cruz Roja
- Bomberos
- Protección Civil
- Sistema Nacional de Atención de Emergencias

Sistema Telefónico de Denuncia Anónima 089

Es una línea telefónica gratuita que recibe denuncias anónimas de quienes conocen hechos que pudieran ser constitutivos de un delito. Opera las 24 horas los 365 días del año.

Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES)

Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas

01 722 2 37 68 25

Correo electrónico: escuela.segura@ces.gob.mx

Secretaría de Salud del Estado de México

Brinda orientación médica.

01 800 249 90 00

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Brinda orientación psicológica a niñas, niños, adolescentes, padres de familia, maestros y público en general sobre diversas temáticas.

01 800 710 2496 y 01 800 221 3109

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Teléfono: 01 800 999 4000

Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Unidad de Asuntos Jurídicos

Departamento de Asuntos Relacionados con los Derechos Humanos

01 722 2 79 77 00, exts. 7340, 7578, 0706 y 0719

Correo electrónico: *

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

01 722 1 67 02 03



DIRECTORIO

PRESIDENTE

Baruch F. Delgado Carbajal

CONSEJEROS CIUDADANOS

Marco Antonio Macín Leyva
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Miroslava Carrillo Martínez
Carolina Santos Segundo
Justino Reséndiz Quezada

PRIMER VISITADOR GENERAL

Miguel Angel Cruz Muciño

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

René Oscar Ortega Marín

CONTRALORA INTERNA

Angélica María Moreno Sierra

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Edgar Adolfo Díaz Estrada

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Victor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Erick Daniel Mendoza Legorreta

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

María Yunuen Zavala Hernández

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Carlos Felipe Valdés Andrade

VISITADORA GENERAL SEDE NAUCALPAN

Jóvita Sotelo Genaro

VISITADORA GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Mireya Preciado Romero

VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Oswaldo Fredy Venegas Sánchez

VISITADURÍA GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Jesús Gabriel Flores Tapia

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Everardo Camacho Rosales

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Ariel Pedraza Muñoz

*Protocolo para la ejecución del operativo “Mochila segura”
en el Estado de México, se terminó de imprimir
en julio de 2017 con un tiraje de 500 ejemplares.*